

DISPONE LLEVAR A EFECTO DECISIÓN DE COMISIÓN DE APELACIONES QUE RECHAZA APELACIÓN DE LA REVISORA INDEPENDIENTE DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, DOÑA MARCELA HORMAZÁBAL MUTIS, EN CONTRA DE SANCIÓN IMPUESTA POR LA SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2181, DE 03.10.2014.

SANTIAGO, 06 JUL 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4999

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación; el D.S. N° 223, (V. y U.), de 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.071; la Resolución Exenta N° 5224, (V. y U.), de 2014, que designa Miembros de la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación; la Resolución Exenta N° 0444 (V. y U.) del 20.01.2015, que designa Suplentes de los Funcionarios MINVU para la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Obras de Edificación; el artículo 3° inciso séptimo de la Ley N° 19.880; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

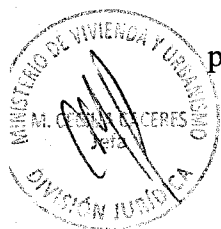
CONSIDERANDO:

a) Que, el Título IV de la Ley N° 20.071, establece el procedimiento que se debe instruir para investigar y sancionar las infracciones establecidas en dicho cuerpo legal, cometidas por los revisores independientes inscritos en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente; mediante Resolución Exenta N° 1226, del 17.06.2014, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, en adelante SEREMI RM, resolvió instruir un procedimiento sancionatorio para investigar la eventual responsabilidad de la Revisora Independiente, Sra. Marcela Hormazábal Mutis, en la emisión de un informe favorable, en circunstancias que de acuerdo a los antecedentes, había falencias y contravenciones a la normativa vigente sobre urbanismo y construcciones en el ingreso del expediente respectivo a la Dirección de Obras Municipales de Vitacura para el proyecto ubicado en calle el Arcángel N°4950, comuna de Vitacura, propiedad de la Inmobiliaria Cidepa Ltda.

c) Que, mediante Resolución Exenta N° 2181, del 03.10.2014, la SEREMI RM puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra de la revisora Sra. Marcela Hormazábal Mutis; resolviendo sancionarla con una amonestación por escrito.

d) Que, con fecha 30.10.2014, la Sra. Hormazábal Mutis presentó el recurso de apelación, dirigido a la Comisión de Apelaciones, solicitando la



suspensión de la sanción y además dejar sin efecto la medida sancionatoria aplicada por la SEREMI RM y que se le exonerara de toda responsabilidad en los hechos investigados.

e) Que, mediante Oficio Ord. N° 5568 de fecha 01.12.2014, el SEREMI RM remitió los antecedentes del procedimiento instruido a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de este Ministerio, para su presentación y tramitación ante la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación.

f) Que, mediante acuerdo consignado en Acta de la sesión de la Comisión de Apelaciones de fecha 07 de Mayo de 2015, ésta resolvió en votación separada, por mayoría de sus miembros y en mérito de los antecedentes analizados, rechazar la apelación interpuesta, manteniendo la sanción aplicada por la SEREMI RM mediante Res. Ex. N° 2181, de 03.10.2014.

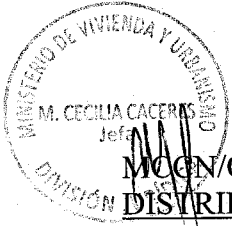
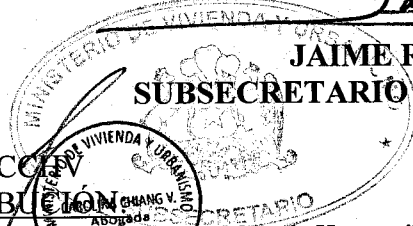

g) La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal de la Comisión de Apelaciones, cuya reglamentación consta en el Reglamento de Sala de Noviembre de 2014, requiriéndose de resolución del Subsecretario para formalizar la decisión adoptada por la Comisión, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

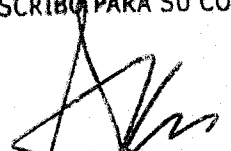
1. Llévase a efecto la decisión de la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación dependiente de este Ministerio, contenida en el Acta de fecha 07 de Mayo de 2015, que rechaza la apelación interpuesta por la revisora independiente de obras de edificación doña Marcela Hormazábal Mutis, en contra de la Resolución Exenta N° 2181, de 03.10.2014, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que le aplicó la sanción de amonestación por escrito.
2. Anéxanse a la presente Resolución las Actas de las sesiones de la Comisión de Apelaciones (2), emitidas en el curso del procedimiento que resolvió el recurso de apelación deducido por doña Marcela Hormazábal Mutis.


ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- 


- Revisor Independiente Doña Marcela Hormazábal Mutis (por carta certificada al domicilio), Avenida Apoquindo n° 555, depto. 1111, comuna de Las Condes.
 - SEREMI (V. y U.), Región Metropolitana
 - Contraloría Interna Ministerial
 - DITEC - Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
 - Oficina de Partes
 - Colegio de Ingenieros de Chile A.G. - Avda. Santa María N° 0508 Providencia, Santiago.
 - Colegio de Arquitectos de Chile A.G. - Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 115, Santiago.
 - Colegio Constructores Civiles de Chile A.G. - Phillips N° 451, Oficina 1602, Santiago Centro.
 - Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

 <p>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p>ACTA DE COMISION DE APELACIONES</p> <p>REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION</p> <p>Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.</p>	<p>Caso Revisora: Marcela Hormazábal Mutis. Sesión N°: 1 / 2015 / ORD Acta N°: 2 de 2</p> <p>Fecha de Sesión: 09.03.2015. Hora de Inicio: 10:30 hrs. Lugar de Sesión: Sala DITEC 2</p>
--	--	--

TEMA	: "Resuelve aplicación de sanción impuesta por SEREMI RM a Revisora Independiente de Obras de Edificación, Marcela Hormazábal Mutis".	
PAUTA	: 1. Caso aplicación de la sanción impuesta por SEREMI RM	
ASISTENTES	Presidente (S) de la Comisión	: CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
	Secretario (S) de la Comisión	: MONICA SALINAS BALLEVONA
	Titular Colegio de Arquitectos	: RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA
	Titular (S) Colegio de Ingenieros	: GERMAN MILLAN PEREZ
	Titular Colegio de Constructores Civiles	: MIGUEL ORTIZ SAEZ
	Ministro de Fe – MINVU	: MARIA WALESKA GATICA

Desarrollo de la Sesión de Comisión de Apelación:

1. Siendo las 10:30 del día 09.03.2015, se reúne la Comisión en una segunda instancia con el objeto de resolver la aplicación de la sanción interpuesta por el SEREMI RM a la REVISORA.
2. En el segundo otrosí del escrito de apelación, ingresado por la REVISORA y en conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.071; plantea claramente la solicitud de apelar la sanción impuesta por SEREMI RM con el objetivo de que no se aplique dicha sanción; dicha sanción fue materializada mediante Resolución N° 2181 del 03.10.2014. La solicitud de la REVISORA fue ingresada a la SEREMI RM con fecha 30.10.2014 y derivada para conocimiento, al jefe del Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos (DGPRT) mediante Oficio N° 5568 del 01.12.2015.
3. El Presidente de la Comisión de Apelaciones (S), Cristian Burgos, abre la sesión entregando la palabra al Representante del Colegio de Arquitectos, quién sostiene que la sanción aplicada por la SEREMI RM, no se encuentra fundamentada claramente para proceder según lo indicado por la Ley N° 20.071; defendiendo la apelación de la REVISORA con el argumento que para la tarea de revisión de los antecedentes referentes al proyecto de cálculo está el profesional designado como revisor independiente de cálculo y que a su vez, los informes que emiten estos profesionales no se deben superponer entre ellos. Además plantea 3 puntos a la comisión, estos serían:
 - I. No está de acuerdo con aprobar la sanción aplicada por la SEREMI RM.
 - II. El mejor escenario para la comisión sería poder acoger la solicitud de no aplicar la sanción.
 - III. Señala que la resolución de la SEREMI RM que aplica la sanción a la REVISORA, carece de pronunciamiento sobre los puntos en que la REVISORA funda la presentación de su defensa.

Sanción
Apelación

Con respecto al punto II, señala que la Comisión debe tener en consideración este planteamiento en relación con las posibles repercusiones en las instancias donde la REVISORA ha presentado el caso en búsqueda de orientación (contraloría, SEREMI RM, Dirección de Obras).


4. El Representante del Colegio de Ingenieros, concuerda con lo señalado por el Representante del Colegio de Arquitectos en los términos que no le corresponde a la REVISORA visar el proyecto de cálculo, pero hace el alcance de que sí debiera revisar la existencia de "TODOS" los antecedentes, correspondientes al **ingreso del expediente**.
5. El Presidente de la Comisión de Apelaciones(S), toma la palabra; indica y recuerda el objetivo de la Ley N° 20.071; el cual regula la actuación de los Revisores Independientes, respecto de la emisión de informes sobre los proyectos que son ingresados a las DOM en cumplimiento con las disposiciones establecidas en la L.G.U.C y su Ordenanza, agregando que las consideraciones de la Ley N° 20.071 son complementarias a esos instrumentos.
6. La Secretaria de la Comisión de Apelaciones(S), agrega al argumento anterior expuesto por el presidente, la importancia que debe tener el informe de la REVISORA al momento de ingresar el expediente debido a que según lo señala el artículo N° 1.4.2 de la OGUC en el inciso final que *"No podrá rechazarse el ingreso de una solicitud, si ésta cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente"*, por lo tanto el informe favorable tiene efectos legales que no pueden ser cuestionados por el DOM, de esta forma se declara la responsabilidad de la REVISORA al momento de ingresar un expediente en conjunto con su informe favorable, además señala que es por ese motivo que el tiempo de revisión para estos casos se reduce a la mitad del tiempo, situación que hace referencia al complemento y responsabilidad de la revisión de los expedientes que se presentan en la solicitud de permiso de edificación.
Agrega que el motivo de la convocatoria a esta comisión es resolver si es que al momento de la presentación del expediente a la DOM se realizó el ingreso del documento Memoria de Cálculo como lo establece la normativa vigente. Aclara también que no está en discusión que la REVISORA debe revisar los antecedentes del proyecto de cálculo pero SI debe chequear que estén todos los antecedentes correspondientes al ingreso de la solicitud del permiso de edificación que según lo que establece el art 116 bis, y el art. N° 5.1.7 de la OGUC.
7. El Representante del Colegio de Arquitectos, está de acuerdo que la REVISORA NO debe realizar una revisión del proyecto de cálculo que por lo tanto no es materia de ella que se ingresen los antecedentes de cálculo al expediente; delegando la responsabilidad al profesional calculista y el revisor de cálculo estructural.
Manifiesta la inquietud que la resolución emitida por la SEREMI RM que sanciona a la REVISORA no se ajusta a los términos de la Ley N° 20.071, ya que no responde todos los descargos que expone la REVISORA.
8. El Presidente de la Comisión de Apelaciones(S), toma la palabra y recuerda el objetivo de la sesión de la Comisión, que es resolver si es que se aplica la sanción impuesta por la SEREMI RM con respecto a la infracción de haber emitido un informe favorable en virtud de la falta de antecedentes **al ingreso del expediente** al momento de solicitar el permiso de edificación. La REVISORA debiera haber garantizado el ingreso de todos los antecedentes al momento del ingreso del expediente, debe haber realizado el chequeo de ellos para emitir el informe favorable.


9. El Representante del Colegio de Ingenieros (S), agrega que es indispensable tener la claridad que no recae en la REVISORA la responsabilidad de dar V°B° al proyecto de cálculo pero SI, ella debe revisar que estén todos los antecedentes en el expediente con sus denominaciones. Además señala que con los antecedentes a la vista no se puede definir si el documento "Memoria de Cálculo" estaba a la vista cuando se ingresó el expediente.
10. Con todo lo anterior el Representante del Colegio de Constructores, indica que según los documentos a la vista se desprende que la REVISORA en su argumento de ingreso de respuesta a las observaciones de la DOM reconoce no haber ingresado en el expediente primitivo el documento memoria de cálculo, si fuera de otra forma, hubiese hecho la aclaración en el documento de respuesta a observaciones. Además solicita al Representante del Colegio de Ingenieros (S) que aclare a la comisión la diferencia entre el documento "Memoria de Cálculo" y el documento denominado "Bases de Cálculo".
11. De esta forma el Representante del Colegio de Ingenieros (S), aclara la denominación entre los dos documentos, y para estos efectos la aclaración es la siguiente: "el documento Bases de Cálculo es una parte del documento Memoria de Cálculo". Inmediatamente después se realiza la lectura del art. 5.1.7 de la OGUC para recordar los requerimientos para la memoria de cálculo que realiza este instrumento al momento de la presentación de un expediente.
12. El Representante del Colegio de Arquitectos, asiente lo indicado por el representante del colegio de ingenieros, y además propone realizar la definición desde donde se va realizar la toma de decisión de la Comisión, si desde el ingreso del expediente o desde el permiso de edificación.
13. De esta forma el Presidente de la Comisión de Apelaciones(S), indica lo siguiente:
 - a. la finalidad de la Comisión es determinar si se acoge o rechaza la sanción impuesta por la SEREMI a la revisora, para lo cual se requiere saber, si existía el documento memoria de cálculo en el momento de la entrega del informe favorable cuando se ingresó el expediente de solicitud de permiso de edificación.
 - b. En rigor la REVISORA debió haber revisado el cumplimiento del "check list" que indica el formulario de ingreso de solicitud de permiso de edificación.
 - c. Se realiza la aclaración del art. 7 de la Ley N° 20.071, procede a la lectura de este: "*Se considerará como infracción leve y se sancionará con amonestación por escrito la **emisión de informes sobre expedientes incompletos**, cuyas omisiones impidan la comprensión del proyecto*". Con lo anterior, se desprende que la infracción de la REVISORA según señala el artículo citado, fue al momento de presentar el expediente de solicitud de permiso de edificación a la DOM.
 - d. Que en definitiva la comisión se deberá pronunciar con respecto a la sanción, si procede al momento del ingreso del expediente a la DOM, cuando el mandante, mediante todos los profesionales involucrados suscribieron la solicitud del permiso de edificación.
 - e. Adicionalmente Se solicitará a la SEREMI RM la copia del formulario de la solicitud de permiso de edificación.

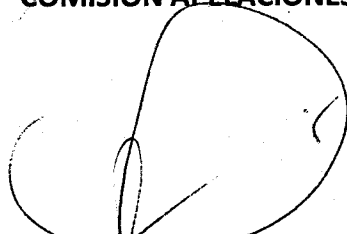
Finalmente, siendo las 12:45 se levanta la sesión y los compromisos y acuerdos son:

- a. Solicitar a SEREMI RM, copia de la solicitud de permiso de edificación (formulario).
- b. Solicitar a SEREMI RM, copia del Informe Favorable de la REVISORA que entregó al momento de la solicitud del permiso de edificación.
- c. Mandar por correo los antecedentes antes señalados.
- d. Se acuerda en NO considerar como antecedentes la presentación realizada por la REVISORA posterior al 01.12.2014. por extemporánea.

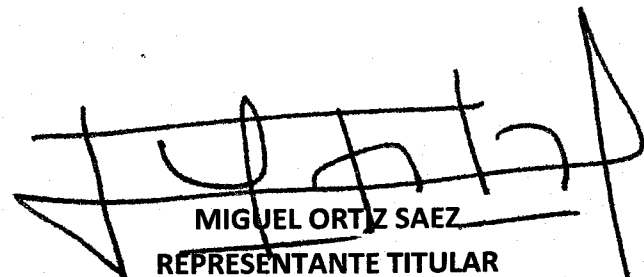
Se va a citar a una sesión de resolución de este caso posterior a la toma de conocimiento de los documentos indicados en el punteo precedente.


CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN APELACIONES


MÓNICA SALINAS BALLEVONA
SECRETARIO(S)
COMISIÓN APELACIONES


RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


GERMAN MILLAR PEREZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE A.G.



V°B° MINISTRO DE FE



ACTA DE COMISION DE APELACIONES
REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE
OBRAS DE EDIFICACION

Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.

Caso Revisora:
Marcela Hormazábal Mutis.
Sesión N°: 3 / 2015 / ORD
Acta N°: 1 de 1

Fecha de Sesión: 07.05.2015.
Hora de Inicio: 10:30 hrs.
Lugar de Sesión: Sala DITEC 1

TEMA	: "Resuelve recurso de apelación presentada por revisora independiente de obras de edificación, Marcela Hormazábal Mutis".	
PAUTA	: 1. Resolución de la sanción impuesta por SEREMI RM	
ASISTENTES	Presidente (S) de la Comisión	: CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
	Secretario (S) de la Comisión	: MONICA SALINAS BALLEVONA
	Titular Colegio de Arquitectos	: RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA
	Titular (S) Colegio de Ingenieros	: GERMAN MILLAN PEREZ
	Titular Colegio de Constructores Civiles	: MIGUEL ORTIZ SAEZ
	Ministro de Fe (S) – MINVU	: CAROLINA CHIANG

Desarrollo de la Sesión de Comisión de Apelación:

1. Siendo las 10:30 del día 07.05.2015, se reúne la Comisión de Apelaciones con el objeto de resolver si se acoge o se rechaza la sanción impuesta por la SEREMI RM según Ord. N°2181 de fecha 03.10.2014 a la REVISORA Marcela Hormazábal Mutis.
2. El presidente de la Comisión de Apelaciones (S) inicia la sesión.
3. Se abre el debate referente al pronunciamiento del Ord. N° 0101 de fecha 29.04.2015 de la División Jurídica - MINVU; que señala que la designación de los miembros suplentes efectuada por este Ministerio a través de la Resolución N° 0444 de fecha 20.01.2015, ha sido dictada conforme a lo prescrito en forma expresa por la Ley N° 20.071. El Ord. N° 0101 señalado con anterioridad hace referencia a la suplencia de los Jefes DITEC y DDU para actuar en su representación en la Comisión de Apelaciones. A proposición del representante del Colegio de Arquitectos y por acuerdo unánime, se incorpora dicho documento a la presente acta.
4. Se analizaron los antecedentes que se enviaron por correo electrónico a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de esta sesión, que hacen referencia al siguiente listado:
 - a. Informe favorable de la Revisora Independiente N° 367P de fecha 13.09.2012, que ingresó al momento de la solicitud de permiso de edificación.
 - b. Solicitud de permiso de edificación N° 06 de fecha 21.01.2013, ingresada a la DOM de Vitacura.
 - c. Acta de observaciones emitidas por DOM de Vitacura con fecha 05.02.2013.

d. Informe Complementario de Respuesta de observaciones emitida por la Revisora. De fecha 22.012.2013.

5. Se da lectura a los documentos anteriormente señalados, concluyéndose lo siguiente:

- i. La Revisora en su informe favorable N° 367P de fecha 13.09.2015, indica en el ítem III que la memoria de cálculo se acompaña.
- ii. En el acta de observaciones emitidas por DOM de Vitacura con fecha 05.02.2013, respecto del informe favorable antes mencionado, señala en el punto 3 de las observaciones en relación a los antecedentes; la falta de memoria de cálculo estructural suscrita por el profesional competente.
- iii. Por último, el Informe Complementario de Respuesta de observaciones emitida por la Revisora. De fecha 22.012.2013, señala textualmente en la respuesta a observaciones número 3: "se adjunta memoria de cálculo estructural" sin ningún tipo de aclaración adicional o refutando la posibilidad de que ese documento se haya encontrado presente en el expediente al momento del ingreso por primera vez a la DOM.

6. Ricardo Leiva (Colegio de Arquitectos): señala que el primer informe favorable de la revisora, contiene la misma información que el segundo informe. Sostiene el argumento que había manifestado en sesiones anteriores con respecto a acoger la apelación de la Revisora, además realiza la aclaración que la revisión del proyecto de cálculo estructural corresponde al profesional "revisor de cálculo estructural". De acuerdo a lo señalado por el representante del colegio de arquitectos en la sesión, complementará la presente fundamentación de su voto de rechazo en forma posterior a haber concluido la sesión de la comisión, vía correo electrónico. A continuación se transcribe el texto de su argumento según correo electrónico enviado al Presidente de la Comisión el día 11.05.2015:

"...1.- La obligación de verificar que el proyecto cuente con todos los antecedentes que exige el artículo 5.1.7. de la OGUC, base única de los cargos formulados, no se encuentra entregada al Director de Obras Municipales o al Revisor Independiente de Obras de Edificación, desde la modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones mediante ley 19.748 (D.O. 23.08.2001), que crea la figura del Revisor de Cálculo Estructural, a quien entrega ahora esta tarea. Para ello, mediante D.S. N° 75 (D.O. 25.06.2001), se reemplaza completamente el artículo 5.1.7. de la OGUC, cambiando su inciso primero de la siguiente forma:

a) Texto anterior: En los casos en que deban presentarse cálculos de estabilidad, el Director de Obras Municipales deberá exigir que se acompañen memoria de cálculo y planos de estructura, ambos firmados por el profesional competente y verificar que contengan las indicaciones y dibujos que para cada caso se indican en el presente artículo."

Es a este texto de la norma al que hace referencia el inciso tercero del artículo 1.2.14. de la OGUC: "No corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar la memoria de cálculo, los planos de estructura y el estudio de mecánica de suelos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7.". La última parte de este enunciado debe entenderse tácitamente derogada por la ley y en todo caso

no tiene una aplicación efectiva, dado el texto actual del inciso primero del Art. 5.1.7. que se detalla a continuación.

b) *Texto actual: Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto.*

En consecuencia, cuando la SEREMI Metropolitana V. U. señala en su ORD. N° 2282 del 20.05.2014 a la Directora de Obras Municipales de Vitacura que "2. Sobre el particular puedo señalar a usted en primer término y en relación a las facultades y competencias de los Directores y Directoras de Obras, que tal como usted señala, el artículo 1.2.14. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) dispone que, "... no corresponderá al Director de Obras Municipales ni al Revisor Independiente revisar la memoria de cálculo, los planos de estructuras y el estudio de mecánica de suelo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 5.1.7." (el destacado es nuestro) lo que corresponde exactamente a lo que esta Secretaría le ha observado respecto de la situación en análisis y en ningún caso ha indicado falta de revisión del fondo del contenido de éstos. Lo anterior, puesto que como es de su conocimiento, en este caso se detectó en el expediente del Permiso de Edificación que se tuvo a la vista, falta de algunos de los antecedentes obligatorios listados en el citado artículo, como la Memoria de Cálculo que le fue solicitada y muy principalmente falta de la necesaria revisión del contenido formal de los antecedentes pertinentes detallados en el artículo en cuestión, como exigencia obligatoria de éstos.", cuestión que reitera en los cargos formulados y en la Resolución sancionatoria, a lo que hace referencia es al inciso primero del artículo 5.1.7. que no se encuentra vigente, ya que el texto actual no entrega ninguna obligación al Director de Obras ni al Revisor Independiente.

En conclusión, los incumplimientos observados en la letra g) de la Resolución N° 1226 del 17.06.2014 no se sustentan en norma explícita, por lo que el cargo formulado debió ser desechado y consecuentemente la apelación de la Revisora Independiente acogida, revocando la sanción aplicada. A lo anterior no obsta el hecho de que, eventualmente, el expediente no contuviera el proyecto de cálculo estructural en los términos que se precisan en el artículo 5.1.7. de la OGUC, por cuanto no es una materia entregada a la revisión del Director de Obras o del Revisor Independiente de Obras de Edificación, sino del Revisor de Cálculo Estructural y/o del proyectista, responsabilidades que pueden ser determinadas mediante los procedimientos que entrega el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera, en subsidio, lo siguiente:

2.- A la vista de los antecedentes aportados por el sancionador, es posible verificar la existencia de la "Memoria de Cálculo" en el expediente del Permiso de edificación N° 41/2013, ya que el documento "Bases de Cálculo", ingresado desde el principio del trámite municipal, contiene los antecedentes detallados en el inciso tercero del artículo 5.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). En efecto, ello consta en el Informe Favorable N° 367P del año 2012 y 2013 (Rectificación), así como en el detalle en el formulario de solicitud, N° 9 "Antecedentes que se adjuntan", donde se marca el recuadro denominado "Proyecto de cálculo estructural", ya que es evidente que bajo esta denominación se incluye dicho documento, junto con planos y mecánica de suelos, cuando corresponda (Artículo 1.2.14. de OGUC). A lo anterior no obsta la observación contenida en el Acta de Observaciones de la D.O.M., de fecha 05 de Febrero

de 2013, ya que es posible inferir que lo que se estaba objetando era la denominación del documento (Bases de Cálculo), situación resuelta al responderse las observaciones y otorgarse, en definitiva, el permiso de edificación solicitado. Tal comportamiento igualmente reproduce luego la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, al señalar en diferentes comunicaciones con la Directora de Obras Municipales de Vitacura, que no existe la "Memoria de Cálculo", para terminar señalando que ésta no es lo mismo que las "Bases de Cálculo", sin ofrecer argumentación alguna que sustentara su aseveración (ORD. N° 2282 del 20.05.2014, numeral 2, párrafo final: "En este orden de cosas debo informar a usted que la Memoria de Cálculo solicitada en nuestro ya citado oficio, nuevamente es ingresada como el antecedente denominado Bases de Cálculo, mismo que se desestimó como equivalente a una Memoria de Cálculo, lo que no hace más que reafirmar la falta de antecedentes detectada y ya señalada, sobre el proyecto de Cálculo.").

Por otra parte, no resulta aceptable la circunstancia de que la falta de este documento hubiera impedido la comprensión del proyecto condición para acreditar la infracción leve señalada en el Artículo 7° ley 20.071, ya que dicho documento constituye un antecedente que permite verificar (Ex post) el cálculo y diseño estructural. En otras palabras, su inexistencia no podía impedir la comprensión del proyecto durante la revisión (No había facultad para ello del Director de Obras ni del Revisor Independiente de Obras de Edificación) ni durante la ejecución de las obras, sin considerar que el Revisor de Cálculo Estructural no vio impedido su cometido, ya que emitió el Informe correspondiente, el que consta en el expediente municipal.

3.- No se ha cumplido, rigurosa ni medianamente, el procedimiento establecido en el artículo 13 de la ley 20.071, en el sentido de que el sancionador debió hacerse cargo de resolver todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado. Ello es particularmente reprochable al no pronunciarse sobre las alegaciones tendientes a acreditar la existencia del documento "Memoria de Cálculo" bajo la denominación de "Bases de Cálculo", ratificada mediante Declaración del Calculista y fundada en el argumento de que lo que importa no es la denominación del documento, sino su contenido. Al respecto, se ha tenido en consideración que la única norma reglamentaria posible de consultar en cuanto a lo que una Memoria de Cálculo debe contener, es la consultada en el inciso tercero del artículo 5.1.7. y que son precisamente los antecedentes verificados en el documento tenido a la vista (Bases de Cálculo)."

7. **Secretario (S) Comisión de Apelaciones (DDU-MINVU):** de la lectura de los antecedentes concluye la existencia de una falta en relación a la información que ella proporcionó en su informe favorable; señalando en dicho informe que el documento "memoria de cálculo" acompañaba la presentación, sin embargo en el acta de observaciones emitida por la DOM señala claramente la ausencia de dicho documento. Además agrega y expone a la comisión que el objetivo principal de la Comisión de Apelaciones es aceptar o rechazar la aplicación de la sanción que la SEREMI impuso.
8. **Miguel Ortiz (Colegio de Constructores):** concuerda con lo expuesto por la Secretaria de la Comisión, y además agrega, frente a la existencia de un documento denominado "bases de cálculo", que este documento no es lo mismo que la "memoria de cálculo", situación que fue aclarada en la sesión anterior por el representante del Colegio de

Ingenieros presente en la sala. También se refirió a que la REVISORA, al momento de responder las observaciones formuladas por la DOM no refutó el punto 3, sino que a través de su respuesta reconoce y asume la no existencia del documento "Memoria de cálculo".

9. Presidente (S) Comisión de Apelaciones (DITEC-MINVU): complementa a lo anteriormente señalado por la Secretaria de la Comisión y por el representante del colegio de Constructores; adicionalmente da lectura al documento "Respuesta de Observaciones", y constata que la revisora responde a las observaciones de la DOM con verbos rectores y frases como por ejemplo "complementando", "agregando", "corrige", etc... atendiendo a que la información ingresada originalmente está incompleta, y que ya existía en el expediente. Sin embargo en la respuesta al pto. 3 reconoce la no existencia de documentos previos señalando que "*se adjunta memoria de cálculo estructural*". En este sentido agrega además, que es de alta importancia el resguardo de la responsabilidad que le otorga la Ley N° 20.071 y la O.G.U.C al revisor independiente en su rol de complemento a la revisión que realizan las Direcciones de Obras Municipales.
10. German Millán (Colegio de Ingenieros): concuerda con lo expuesto por el Presidente (S), la Secretaria (S) y el representante del Colegio de Constructores; además concluye que la REVISORA, claramente no cumplió su función. Hizo referencia a la incongruencia de la información declarada entre el informe favorable y el acta de observaciones emitida por la DOM de Vitacura. Además indicó que la revisora no dio cabal cumplimiento a sus funciones por el hecho de no haber dado cumplimiento a lo indicado en la OGUC artículo N° 5.1.7, que señala los antecedentes que deben componer un expediente de solicitud de permiso de edificación.
11. En función de los argumentos expuestos por cada uno de los integrantes, se continua con una votación con el siguiente resultado:

Mónica Salinas	: vota por acoger la sanción impuesta
Ricardo Leiva	: vota por rechazar la sanción impuesta
German Millán	: vota por acoger la sanción impuesta
Miguel Ortiz	: vota por acoger la sanción impuesta
Cristian Burgos	: vota por acoger la sanción impuesta

12. Frente a este escenario, se acuerda acoger la sanción aplicada a la Revisora Independiente Marcela Hormazábal Mutis, por la SEREMI RM con la aplicación de la sanción de carácter leve con amonestación por escrito establecida por la Ley N° 20.071, Título III, artículo 7°.

Amones-
tación

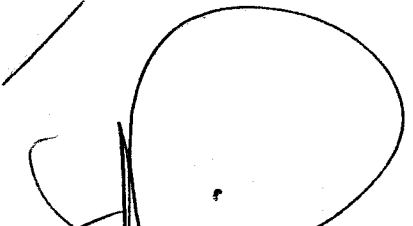
13. Finalmente, siendo las 11:30 se levanta la sesión y los acuerdos tomados por la Comisión de Apelaciones de Revisores Independientes son:
- a. Ratifíquese la sanción interpuesta por la SEREMI RM en contra de la Revisora Independiente Sra. Marcela Hormazábal Mutis, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 2181 de fecha 03.10.2014, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que lo sancionó con


amonestación por escrito en el Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- b. El documento de pronunciamiento de la DIJUR-MINVU (Oficio N° 0101 del 29.04.2015) queda incorporado en la presente acta.
- c. Ricardo Leiva (Colegio De Arquitectos), solicita a la comisión incluir la fundamentación de su voto en la presente acta mediante documento que entregará con posterioridad a la conclusión de esta sesión, lo que se acuerda por unanimidad.


CRISTIAN BURGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN APELACIONES


MONICA SALINAS BALLEVONA
SECRETARIO(S)
COMISIÓN APELACIONES


RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRÍA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


GERMAN MILLAR PEREZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE A.G.


Vº Bº **MINISTRO DE FE**

